

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 75/2018

Mérida, Yucatán, a veinticinco de octubre de dos mil dieciocho. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán**, el día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"No tienen en plataforma (Sic) nacional (Sic) la información correspondiente al 2018 de la fracción (Sic) VIII (Remuneración (Sic) bruta y neta), respecto al artículo (Sic) 70 de la ley (Sic) de transparencia (Sic) y acceso (Sic) a la información (Sic) pública (Sic) del estado (Sic) de yucatán (Sic)". (Sic)*

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1581/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el proveído descrito en el antecedente anterior. En lo relativo al denunciante, en virtud que no fue posible realizar la notificación del acuerdo referido a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, la notificación respectiva se efectuó a través de los estrados del Instituto.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha ocho de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 75/2018

Oxkutzcab, Yucatán, con el oficio de fecha uno de octubre del año que ocurre, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio primero de octubre, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha veintiuno del mes y año en comento. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

**QUINTO.** El diez del mes y año presentes, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1657/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha se notificó por medio de los estrados del Instituto al denunciante y por correo electrónico al Sujeto Obligado, el acuerdo referido.

**SEXTO.** Por acuerdo del dieciocho de octubre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/1083/2018, de fecha diecisiete del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha ocho del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1758/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha veintidós del mes y año referidos, se notificó por correo electrónico al Sujeto Obligado el acuerdo referido, y en cuanto al denunciante, en virtud que no fue posible efectuar la notificación a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, se efectuó la notificación respectiva a través de los estrados del Instituto.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 75/2018

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**QUINTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SEXTO.** Que la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 75/2018

*comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**La falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho.**

**OCTAVO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, disponen lo siguiente:

- a) Que la fracción II del numeral octavo dispone que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) En términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse semestralmente, o en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores, y se deberá conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

En virtud de lo anterior, la información contemplada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debe actualizarse durante los treinta días naturales siguientes al cierre de cada semestre, o en caso de que exista alguna modificación a la información antes de la conclusión del semestre correspondiente, durante los quince días hábiles posteriores a la modificación.

**NOVENO.** Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, por oficio de fecha primero de octubre del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado informó lo siguiente:

*Si bien es cierto que la fracción VIII de nombre Remuneración bruta y neta de los servidores públicos, del periodo dos mil dieciocho, no se encontraba en la plataforma en el tiempo en cuanto se realizó la denuncia ciudadana, por el ciudadano Armando Couch, sin embargo desde fecha*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 75/2018

veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho ya se encuentran en la plataforma nacional (SIPOT), los dos trimestres correspondientes al presente periodo.

...” (Sic)

**DÉCIMO.** De las manifestaciones vertidas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, a través del oficio descrito en el considerando anterior, se desprende lo siguiente:

- 1) Que a la fecha en que se presentó la denuncia, el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, no había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho.
- 2) Que la información señalada en el inciso anterior, se publicó con posterioridad al plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que la misma se efectuó una vez que se tuvo conocimiento de la denuncia, la cual se presentó el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, cuando el término para publicar la información del último semestre concluido a la fecha antes referida, venció el treinta de julio de dos mil dieciocho.

**DÉCIMO PRIMERO.** En el presente apartado, se procederá a determinar si el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las documentales enviadas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar.

Del análisis a los documentos antes referidos, se discurre lo siguiente:

- 1) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

**Artículo 70 de la Ley General**

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información del primer semestre de 2018, y en su caso, la generada en los meses de julio y agosto de dicho año

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 75/2018

- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende que que el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, incumplió con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de que la información hallada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, no cumple los criterios 2, 5, 6, 10, 12, 19, 22, 23 y 71 de los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, publicados el veintiocho de diciembre del año pasado.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que si bien en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra disponible para su consulta información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, la misma no está publicitada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, por lo que el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En términos de lo precisado en los considerandos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1) Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho.
- 2) Que el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, publicó la información referida en el punto anterior, fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes; esto así, toda vez que al rendir su informe justificado indicó que la publicación de la información se efectuó con posterioridad a la presentación de la denuncia.

**DÉCIMO TERCERO.** Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), la información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, publicados el veintiocho de diciembre del año pasado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 75/2018

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

**TERCERO.** Se instruye al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Abogada, Andrea Tamayo Cáceres, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**SEXTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, y de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto, en términos de lo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-056 AYUNTAMIENTO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 75/2018

establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO

ATC/EEA